



CSJATR19-1168

Barranquilla, 27 de noviembre de 2019

Al contestar favor citar este número  
CSJATR19-1168

***Vigilancia Judicial Administrativa No. 08-001-11-01-001-2019-00835-00***

Apertura Vigilancia Judicial Administrativa, en cumplimiento al artículo 6° del Acuerdo  
PSAA11-8716 de 2011

**DE LOS HECHOS**

Que el señor MIGUEL JOSE BARRIOS GALLARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.131.591, solicitó ejercer vigilancia judicial administrativa, dentro del proceso de radicación No. 2019-01906, contra la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla.

Seguidamente la solicitud incoada por el quejoso fue sometida al reparto el 19 de noviembre de 2019, siendo recibido por este Despacho en esa misma fecha. Una vez recibido la queja, este Despacho procedió a requerir a la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla, con oficio del 20 de octubre de 2019, en virtud a lo ordenado en auto y siendo notificado en la misma fecha.

**DE LA RESPUESTA DEL FUNCIONARIO (A) JUDICIAL**

Que vencido el término para dar respuesta al requerimiento, esto es; el 25 de octubre de 2019, la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla, no remitió informe a esta Corporación.

**APERTURA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA**

En razón a la ausencia de pronunciamiento por parte del titular de la Fiscalía requerida, se debe adoptar la decisión correspondiente, por lo que esta Sala considera procedente y necesario dar apertura al trámite de la vigilancia judicial administrativa.

Que en razón, a estas situaciones, y como quiera que este Consejo Seccional no se tiene certeza respecto a la normalización por parte de ese Despacho Judicial, por tanto se le conmina para que proceda de acuerdo con lo con lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA11-8716 de 2011, **El funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones, sin perjuicio del procedimiento contemplado en el presente Acuerdo.**

En mérito de las anteriores consideraciones, en mi condición de Magistrada Ponente dispongo se proceda a dar apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa tal cual lo señala el Artículo 6° del Acuerdo PSAA 11-8716, en el que señala: **El funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones, sin perjuicio del procedimiento contemplado en el presente Acuerdo.**

Por consiguiente, se ordena a la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla, *normalizar* la situación de deficiencia anotada. Por tanto, deberá proferir la decisión judicial- que de acuerdo a derecho corresponda- en el sentido de rendir un informe respecto de la presunta mora en el trámite del proceso radicado bajo el No. 2019-01906, a la que hace alusión el quejoso. Además deberá remitirse copia a este Consejo Seccional de las providencias o actuaciones que dan cuenta de la normalización de la situación de deficiencia, o en su defecto las pruebas que certifiquen la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden impartida.

Se le advierte a la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla, que al presente requerimiento debe dársele respuesta dentro los 3 días hábiles siguientes a esta comunicación, informando las actuaciones, gestiones adelantadas para la normalización de la situación identificada o justificación de la imposibilidad de normalizarse allegando las pruebas respectivas, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Acuerdo No PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA** al mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa contra la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla, respecto del proceso de radicación No. 2019-01906, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Fiscalía Veintiocho Local de Barranquilla, *normalizar* la situación de deficiencia anotada. Por tanto, deberá proferir la decisión judicial- que de acuerdo a derecho corresponda- en el sentido de rendir un informe respecto de la presunta mora en el trámite del proceso radicado bajo el No. 2019-01906, a la que hace alusión el quejoso. Además deberá remitirse copia a este Consejo Seccional de las providencias o actuaciones que dan cuenta de la normalización de la situación de deficiencia, o en su defecto las pruebas que certifiquen la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden impartida.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la Fiscalía Cuarenta y Cinco Seccional de Barranquilla, que al presente requerimiento debe dársele respuesta dentro los 3 días hábiles siguientes a esta comunicación, informando las actuaciones, gestiones adelantadas para la normalización de la situación identificada o justificación de la imposibilidad de normalizarse allegando las pruebas respectivas, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Acuerdo No PSAA11-8716 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**  
**Magistrada**

CREV/JMB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia